

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Cesación efectos civiles Mat. Religioso / Rad. 2019-00056-00

En atención a la constancia secretarial que antecede este proveído y posterior a una detenida revisión de las actuaciones acontecidas en el plenario, se RESUELVE:

PRIMERO. Reanudar la actuación en el presente asunto.

SEGUNDO. SEÑALAR el día **dieciséis (16) de diciembre de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la continuación de la audiencia pública, la que se realizará con apoyo en las herramientas tecnológicas que se hallaren disponibles, “*ya sea de manera virtual o telefónica*”, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2° y 7° del Decreto 806 de 2020. Diligencia cuya etapa de instrucción se regirá por lo dispuesto en el proveído del 22 de agosto de 2019, visible a folios 327 del cuaderno número 2 de este expediente.

Se advierte que en la audiencia en mención se agotarán todas sus etapas procesales hasta proferir sentencia, incluyendo el interrogatorio de parte que deberán absolver los extremos procesales y la recepción de testimonios de las personas que fueren llamadas como testigos; Igualmente, sobre las consecuencias pecuniarias, probatorias y procesales que podrá acarrear la inasistencia a la audiencia en cita de los antes mencionados, teniendo en cuenta que:

*“la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes [,] sus apoderados” o curadores ad litem; y, **la incomparecencia injustificada de aquellos dará lugar a la imposición de “multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)” o hasta diez (10) salarios legales mensuales vigentes (smlmv) en relación a los curadores ad litem.***

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

TERCERO. Por la Secretaría del despacho, al menos dos (2) días antes de la realización de la audiencia en cita, comuníquese con las partes y sus apoderados judiciales, a fin de ultimar detalles “*sobre la herramienta tecnológica que se utilizará*”, empero establézcase, desde ya,

que se implementará la llamada “**Teams**”, correspondiendo a cada extremo procesal garantizar la intervención de los testigos que fueron decretados por su solicitud. Igualmente, se advierte a los apoderados judiciales que deberán gestionar su correcta y oportuna intervención en la audiencia pública en cita, como la de sus representados, debiendo hacer las pruebas de rigor sobre el uso de la mencionada aplicación, para lo cual se les recomienda realizar reuniones preliminares de prueba. Además, todos los intervinientes deberán contar con su cédula de ciudadanía en original.

CUARTO. Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, **actualicen** la información de sus correos electrónicos enviando lo pertinente al correo institucional del Despacho, j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO. Requerir a ambos extremos procesales para que procedan con lo de su cargo, a fin de alcanzar el recaudo de la totalidad de pruebas procesales decretadas en este asunto, mediante proveído del 22 de agosto de 2019, visible a folios 327 del cuaderno número 2 de este expediente.

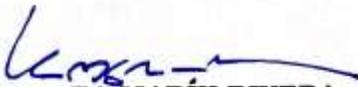
SEXTO. Por parte de la *Asistente Social del despacho*, procédase a realización de la visita de rigor a cada una de las residencias de los progenitores de la adolescente Aisha, al menos un mes antes de la realización de la audiencia pública en cita.

SÉPTIMO. Por la Secretaría del despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas, elabórense y remítanse los oficios requeridos para materializar la prueba denominada “*Pericial*”:

- Literal A, con destino al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Literal D, con destino Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Literal E, con destino a la Fiscalía General de la Nación.

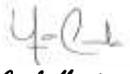
A los mencionados oficios, deberán adjuntárseles copia de la providencia del 22 de agosto de 2019 (fol. 327). Advirtiéndole a la entidad receptora que contarán con el plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la contestación y remisión de la información requerida por este despacho. Hágase el seguimiento de la recepción de las respuestas de rigor.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **53** Hoy se notificó a las partes la
providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).


María Conila Martínez Rodríguez
Secretaria

Galeano

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b53e6239bc64af831f7f45ee6fd2d1629a3bdae8708f8bfaae4632ebc0bb5fe

Documento generado en 23/09/2020 01:01:13 a.m.